

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la Señora Juez la presente demanda, con escrito de las partes. Sírvase proveer.

Palmira Valle, 08 de enero de 2021.

**YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ**

Secretario ( E. )

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 30  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira Valle, ocho (8) de enero de dos mil

veintiuno (2021).

Se allega escrito suscrito por las partes en el que presentan acuerdo extraprocesal respecto de las cuotas adeudadas dentro del presente proceso, así mismo acuerdan el reajuste del valor actual de la cuota alimentaria a favor de la niña MARIA CAMILA LASPRILLA GOMEZ y solicitan se termine el proceso.

En este orden de ideas y como quiera que las partes llegaron a un acuerdo respecto del valor adeudado por el demandado en el presente proceso, es menester dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderado judicial por la señora LUZ ADRIANA GOMEZ NOSSA en calidad de representante legal de la menor de edad MARIA CAMILA LASPRILLA GOMEZ en contra del señor RUBEN DARIO LASPRILLA BALANTA, por acuerdo extraprocesal entre las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- DAR por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora LUZ ADRIANA GOMEZ NOSSA en calidad de representante legal de la menor de edad MARIA CAMILA LASPRILLA GOMEZ en contra del señor RUBEN DARIO LASPRILLA BALANTA, por acuerdo extraprocesal entre las partes.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,



**MARÍTZA OSORIO PEDRØZA**

os

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No.004 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 12 de enero de 2021

El secretario

**YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ**